

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 21/07/2023. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, agosto 17 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 873
Radicado: 2023-00209

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, agosto 17 de 2023

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **SEBASTIAN TROCHEZ TROCHEZ y JAMES QUITUMBO PABCHE**, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 21 de julio del año que avanza.
2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:
 - a. Debe aportar dirección completa de la parte demandada, con indicación de si el predio "EL AGUACATAL", se encuentra ubicado en la zona urbana para lo cual deberá aportar nomenclatura; o si se encuentra en zona rural debe aportar paraje, corregimiento o vereda a la cual corresponda; pues es evidente que en el municipio de Florida existen innumerables predios, tanto en la parte urbana como en la parte rural, lo que afectaría de manera inminente la notificación que debe realizarse a la parte demandada de las decisiones que deben ser notificadas de manera personal.

Dado lo anterior, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

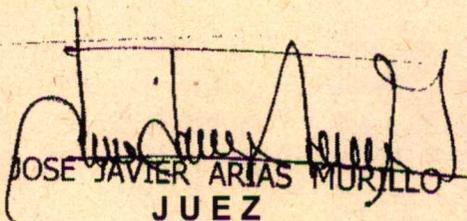
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular -Mínima cuantía-, promovida por el **EJECUTIVA SINGULAR -**

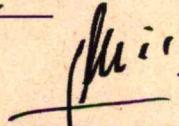
Mínima cuantía-, promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**,
contra **SEBASTIAN TROCHEZ TROCHEZ** y **JAMES QUITUMBO PABCHE**,
por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por
intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que
empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente
providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado
electrónico No. 5--43 de fecha
22 AGO 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario